

2156550

Juz Mary



AUTO No. # 6153

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011.

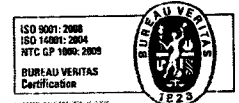
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicada **DAMA 2006ER26741** de fecha **20 de junio de 2006**, la señora **CECILIA DOLORES JOSEFINA FERNÁNDEZ DE PALLINI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.184.875 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **HUERTAS DE EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. No. **860.070.261-5**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente **-DAMA-**, hoy Secretaría Distrital del Medio Ambiente **-SDA-**, autorización para efectuar tratamientos silviculturales de arbolado urbano, en espacio privado, para la ejecución del proyecto Urbanístico Entrecedros de la calle 152 No. 25-00 de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que a folio 280 Tomo 2 del expediente DM-03-06-1690, se encuentra copia del comprobante de consignación al Banco de Occidente, de fecha 15 de junio de 2006, por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 316.700.00) por concepto de pago de los servicios de evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales solicitados.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió **Auto No. 2025 del 08 de agosto de 2006**, en virtud del cual "... se inicia trámite administrativo ambiental"





6153

Que de igual forma, la Dirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –**DAMA**–, emitió el **Concepto Técnico No. 7643 del 13 de octubre de 2006**, que determinó la tala de un (1) seto de **CIPRES**, compuesto por 176 individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie **SIETE CUEROS**, por interferir con la obra Entrecedros y presentar inclinación.

Que con **Resolución DAMA No. 2844 del 30 de noviembre de 2006**, autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con **Nit. No. 860-531-315-3**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá, o por quien haga sus veces para ... efectuar la tala en de un (1) seto de Ciprés, compuesto por 176 árboles y el bloqueo y traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie Siete cueros, situados en espacio privado de la calle 152 No. 25-00 (nomenclatura de la visita técnica) en la localidad de Usaquén..., otorgándole al acto administrativo señalado, la vigencia de un (1) año contados a partir de su ejecutoria.

Que en el artículo **Cuarto** de la precitada Resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización del tratamiento silvicultural en mención, debía garantizar el recurso forestal talado a través de la medida de compensación, mediante la **CONSIGNACIÓN** en un equivalente a **160 IVPs**, correspondientes a la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 17.625.600.00)**.

Que la **Resolución DAMA No. 2844 del 30 de noviembre de 2006**, fue notificada personalmente a la señora **LILIANA BEATRIZ LOZANO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.682.920 de Bogotá, el 12 de diciembre de 2006, de conformidad con autorización del señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá, en calidad de representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que reposa a folio 313, tomo 2 del expediente en estudio.

Que a folio 320 del Tomo 2 del citado expediente se encuentra copia del comprobante de consignación al Banco de Occidente de fecha 18 de diciembre de 2006, por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 17.625.600.00)**, por concepto de pago por compensación.





Nº 6153

Que mediante **Concepto Técnico DECSA No. 018435** de fecha **27 de noviembre de 2008**, de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, determinó: Se realizó verificación de lo dispuesto en la **resolución 2844 del 30 de noviembre de 2006**, que autorizó la tala de Ciento sesenta (160) individuos de la especie Ciprés y el traslado de dos (2) individuos de la especie Sietecueros, emplazados sobre área privada, en la dirección relacionada. Se comprueba la ejecución de lo dispuesto en el considerando de la citada resolución. En el expediente reposan copias de los recibos de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento. El trámite no requería salvoconducto de movilización. Los individuos autorizados para traslado no fueron encontrados en el campo, se considera como si se hubieran talado. Por tal razón se generará un Concepto Técnico Contravencional, que se remitirá a la Dirección Legal Ambiental de la entidad para que actúe en lo pertinente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





6153

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-06-1690, toda vez que se llevó a cabo con los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

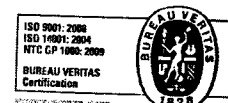
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-06-1690, en materia de autorización a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. No. **860.531-315-3**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá, o por quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. No. **860.531-315-3**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá, o por quién haga sus veces, en la calle 93 B No. 17-25 Oficina 208 del Distrito Capital.





6153

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los **06 DIC 2011**



[Handwritten Signature]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SFFS
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SFFS
Expediente: DM-03-06-1690.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDi

